



En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 16:00 horas del día 17 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el cuarto piso del edificio de base 1 que alberga esta Entidad, ubicada en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos LIC. ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia, C.P. LUIS HERNANDO HEREDIA AHUMADA, Coordinador de Archivos y LIC. FERMÍN HILDEBRANDO GARCÍA LEAL, Titular del Órgano Interno de Control; a fin de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación sobre Solicitud de Información de folio **330001025000034**.
- IV. Deliberación sobre Solicitud de Información de folio **330001025000042**.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura.

PRIMER PUNTO.

El Titular de la Unidad de Transparencia, LIC. ALFONSO GIL MEDINA, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando de la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

SEGUNDO PUNTO.

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, dando cumplimiento a los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes.





De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

TERCER PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001025000034 notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 03 de marzo de 2025, mediante la cual se requiere la siguiente información: *“Requiero fechas de los avalúos vigentes realizados por el INDABIN a las áreas concesionadas, También los avalúos vigente en formato pdf”.* (sic)

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó la Gerencia Jurídica en relación a los avalúos vigentes en formato pdf, de la solicitud en asunto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 fracción I, 112 fracción I en relación con el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, ya que se tiene como prioridad mantener la buena relación profesional con los cesionarios, y no comprometer la paz que se ha tenido hasta el día de hoy, siendo esto lo que le ha permitido a éste Puerto de Manzanillo, incrementar su Operación Portuaria; del mismo artículo 112 de la Ley General, la fracción II, relacionado con el lineamiento Vigésimo inciso a), porque existen negociaciones en curso, derivadas del proyecto “Nuevo Manzanillo”, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de 5 (cinco) años.

Conforme al artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se hace la correspondiente prueba de daño, respecto a los documentos de número, G-6377-B-ZNA, G-11121-A-ZNA, G-6370-C-ZNA, G-6681-B-ZNA, G-22009-ZNA, G-6375-B-ZNA, G-23449-ZNA, G-23258-ZNA, G-34757-ZNA, G-16493-1-ZNA, G-29417-ZNA.

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Toda vez de que la difusión de la información compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la integridad de particulares y el mantenimiento de las cesionarias del Puerto de Manzanillo.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada representa un riesgo real, ya que las instalaciones portuarias constituyen un elemento fundamental para el comercio y la economía mundial y las

Handwritten blue marks: a checkmark and a triangle.





actividades que en ellas se desarrollan, conforman un eslabón clave en la cadena de suministro de empresas y países, por lo tanto, a la vista de la escalada mundial de actos de terrorismo, delincuencia organizada, tráfico ilegal de sustancias, materiales nucleares, armas, etc., en todas sus formas que estamos sufriendo en los últimos años, los puertos pueden convertirse en un objetivo muy claro de ataques que harían peligrar la seguridad, la protección de los bienes y el funcionamiento de los servicios marítimos, sin omitir que actualmente se cuentan con negociaciones para proyectos futuros con la mayoría de las empresas cesionarias que tienen lugar en la solicitud en cuestión y es de suma importancia continuar con la relación profesional tan pacífica como la que se ha tenido hasta el día de hoy, para poder concluir de forma positiva con éstos proyectos.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Este supuesto se justifica, debido a que la difusión de la información solicitada, pondría en riesgo la seguridad de las instalaciones portuarias, la protección de los bienes y el funcionamiento de los servicios marítimos y además se revelarían datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción.

De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en verse afectada la seguridad de particulares y la relación comercial que se tiene con los mismos (modo) en el mal uso que se le dé a la información (tiempo), arriesgar el correcto funcionamiento del Puerto de Manzanillo (lugar).

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que, al existir unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-I-030 (17-IV-25). En términos de lo establecido en los artículos 103 fracción I, 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, del mismo artículo 112 de la Ley General, la fracción II, relacionado con el lineamiento Vigésimo inciso a) de los Lineamientos generales, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, la información relacionada con lo requerido en





la solicitud de folio **330001025000034**, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

CUARTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, continúa haciendo uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001025000042 notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 19 de marzo de 2025, mediante la cual se requiere la siguiente información: *"Se solicita de manera detallada los acuerdos aprobados por su Consejo de Administración, incluyendo solicitud del acuerdo y el acuerdo aprobado durante el periodo del 01 de enero de 2024 al 15 de marzo de 2025". (sic)*

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó la Gerencia Jurídica en relación a la información relacionada con lo requerido en la solicitud en asunto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 fracción I, 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Décimo Séptimo, fracciones II y IV y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, ya que los temas que son objeto de desahogo incluyen nombres de funcionarios diplomáticos y procedimientos, métodos y especificaciones en materia de seguridad, y su divulgación no solo podría repercutir a una Institución, sino a un país entero, que por la magnitud de la Entidad ésta considera de carácter nacional, esto, por sus funciones en materia portuaria, siendo el Puerto de Manzanillo el más importante de México; del mismo artículo 112 de la Ley General, la fracción II, relacionado con el lineamiento Vigésimo inciso a), porque existen negociaciones en curso, derivadas del proyecto de la ampliación del Puerto a Cuyutlán, y por último la fracción VIII de la misma Ley, con relación al lineamiento Vigésimo Séptimo fracciones II, III y IV de los mismos Lineamientos generales, ya que la información consta de opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos, y la difusión de la misma puede menoscabar la negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, y en parte de los documentos solicitados, no se ha tomado decisión definitiva, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de 5 (cinco) años

Conforme al artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se hace la correspondiente prueba de daño, respecto a los documentos de número.





- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;** Representa un riesgo, en virtud de formar parte del inicio de un proceso deliberativo de servidores públicos, ya que la información se encuentra ligada de manera directa con estados financieros, reportes estadísticos, reportes de prestadores de servicios y cesionarios, aspectos comerciales, desarrollo de negocios y proyectos estratégicos del puerto.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;** Su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto estratégico materia del proceso deliberativo.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;** La limitación se adecua, toda vez que, al reservarse, se garantiza la correcta planeación de los proyectos estratégicos del puerto.

De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en verse afectados los procesos deliberativos, (modo) en el mal uso que se le dé a la información (tiempo), arriesgar la correcta toma de decisiones que el Consejo Administrativo ha tenido hasta el día de hoy (lugar).

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que, al existir unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-II-030 (17-IV-25). En términos de lo establecido en los artículos 103 fracción I, 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Décimo Séptimo, fracciones II y IV y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, del mismo artículo 112 de la Ley General, la fracción II, relacionado con el lineamiento Vigésimo inciso a), y la fracción VIII de la Ley General, con relación al lineamiento Vigésimo Séptimo fracciones II, III y IV de los Lineamientos generales, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, la información relacionada con lo requerido en la solicitud de folio **330001025000042**, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.



Marina
Secretaría de Marina



**PUERTO
INTELIGENTE
SEGURO**



QUINTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.

SEXTO PUNTO

En este punto del orden del día, y siendo las 16 horas con 30 minutos del día 17 de abril de 2025, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos Licenciados ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. LUIS HERNANDO HEREDIA AHUMADA, Coordinador de Archivos y LIC. FERMÍN HILDEBRANDO GARCÍA LEAL, Titular del Órgano Interno de Control.



LIC. ALFONSO GIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



LIC. FERMÍN HILDEBRANDO GARCÍA LEAL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL



C.P. LUIS HERNANDO HEREDIA AHUMADA
COORDINADOR DE ARCHIVOS



2025
Año de
La Mujer
Indígena